

SH-PGF-29029
Citar al emitir respuesta.

Armenia, Quindío, 01 de septiembre de 2025

Señor
Ciudadano Anónimo

Asunto: Respuesta a queja interpuesta a través de la plataforma IntraWeb.

Cordial saludo,

De manera atenta, por medio del presente y en atención al asunto, me permito brindar respuesta a la queja instaurada en contra de la funcionaria MÓNICA XIOMARA CUESTAS OLAYA, en los siguientes términos:

En primer lugar se precisa que en aras de mantener un ambiente laboral propicio y propendiendo por el bienestar de quienes conforman el equipo de trabajo de la Secretaría de Hacienda, desde el Despacho se adelantarán las labores correspondientes a la indagación de los hechos a fin de esclarecer las situaciones manifestadas en su escrito e identificar así aquellas que puedan afectar la armonía e integridad del equipo de trabajo y su entorno.

No obstante lo anterior y en atención a lo dispuesto por el artículo 81 de la Ley 962 de 2005¹, que señala:

“ARTÍCULO 81. Ninguna denuncia o queja anónima podrá promover acción jurisdiccional, penal, disciplinaria, fiscal, o actuación de la autoridad administrativa competente (excepto cuando se acredite, por lo menos sumariamente la veracidad de los hechos denunciados) o cuando se refiera en concreto a hechos o personas claramente identificables.”

La queja presentada a este Despacho no constituye prueba sumaria con la cual se pueda dar inicio a un proceso de investigación administrativa o disciplinaria en contra de la funcionaria relacionada en su escrito, por cuanto la misma se presenta de forma anónima sin sustento probatorio de las afirmaciones frente a las cuales se pueda ejercer una correcta identificación o calificación de la conducta y una defensa efectiva por parte de la funcionaria involucrada, situación que vulnera de plano el debido proceso que debe regir todas las actuaciones del Estado.

En este sentido y en caso de contar con pruebas de las afirmaciones realizadas en su escrito, lo invitamos a adelantar las actuaciones correspondientes que permitan la identificación plena de una conducta previamente tipificada y frente a la cual se pueda dar inicio a un proceso formal de investigación, so pena de configurarse dicha situación como conducta que atenta contra el derecho al buen nombre de la persona.

Atentamente,


Yeison Andrés Pérez Lotero
Secretario de Hacienda

Proyectó: Valeria Zapata Villa – Asesora Jurídica SH

¹ Por la cual se dictan disposiciones sobre racionalización de trámites y procedimientos administrativos de los organismos y entidades del Estado y de los particulares que ejercen funciones públicas o prestan servicios públicos.